



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
76/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE ATOLINGA,
ESTADO DE ZACATECAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de **Adriana Covarrubias Bugarín, Síndico del Ayuntamiento de Atolinga, Estado de Zacatecas**, depositado en la oficina de correos de la localidad el cuatro de agosto de dos mil catorce y recibidos el siete de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **047572**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de la Síndico del Ayuntamiento de Atolinga, Estado de Zacatecas, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A).- El DECRETO que contiene la declaratoria de incorporación de dos bienes inmuebles al dominio público en favor del municipio de Atolinga, Zacatecas, consistentes en el Palacio Municipal y Jardín Principal, emitido en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día dieciocho de junio del año dos mil catorce, por el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, refrendado por el C. Secretario General de Gobierno, únicamente en la parte considerativa y resolutive que dispone que dicha declaratoria no constituye el título de propiedad de los bienes inmuebles que se incorporan al dominio público del ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.

B).- SE RECLAMA COMO VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- El auto de inicio del procedimiento de la declaratoria de incorporación, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, pronunciado por el C. Coordinador General Jurídico en representación del Gobernador del Estado de Zacatecas, en el que estima que dicha declaratoria, no constituye un título de propiedad y que la misma no es el medio para adquirir el dominio de dicho bien, y requiere a los promoventes para que expresen si desean solicitar al Gobernador del Estado, emita la declaratoria de incorporación al régimen de dominio público del Palacio Municipal y del Jardín Principal”.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

